

MAT: APRUEBA CONVENIO ENTRE LA FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y EL SERVICIO DE SALUD ÑUBLE.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 342.23

SANTIAGO, 14 de junio de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales; en el DFL Nº1/19653, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el DFL Nº 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL Nº 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en el D.U. Nº 906 de 2009, que establece el Reglamento General de Facultades; en el D. U. Nº 007732, de 1996; en el Decreto Supremo Nº180 de 1987, del Ministerio de Hacienda; los Decretos TRA N°s 309/15/2021; 309/1699/2018 y 309/99/2022; las Resoluciones Nº 7 de 2019 y Nº 14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y en las atribuciones que me otorga el cargo de Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, con fecha 31 de mayo de 2023, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y el Servicio de Salud Ñuble, suscribieron un convenio con el objeto de capacitar a los funcionarios de dicho Servicio, a través de tres programas de extensión impartidos por el Departamento de Administración de la Facultad, instrumento que por medio del presente acto se aprueba.
- Que, la Facultad de Economía y Negocios cuenta con la disponibilidad de recursos financieros, técnicos y humanos para cumplir con las obligaciones que contrae mediante el convenio con el Servicio de Salud previamente referido.



RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el convenio suscrito con fecha 31 de mayo de 2023, entre la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y el Servicio de Salud Ñuble. El texto que por este acto se aprueba, se entiende formar parte de la presente Resolución y se reproduce a continuación:

"En Santiago, a 31 de mayo de 2023, entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 61.607.000-2, representado por su Directora (S), doña **ELIZABETH ABARCA TRIVIÑO**, cédula de identidad N°13.860.476-4, ambos domiciliados en Bulnes N°502, Chillán, Región de Ñuble, en adelante "**el Servicio**"; y "**LA FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**", persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, representada por el Decano de la Facultad de Economía y Negocios, don José Fernando De Gregorio Rebeco, cédula de identidad N°7.040.498-2, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Diagonal Paraguay N°257 de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "**La Facultad**" o "**La Universidad**", por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio de Salud Ñuble es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la super vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, a la Directora del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, tiene como uno de sus propósitos contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistema de gestión de calidad aplicables.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28°, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explicita y singulariza la forma en que



la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la 'coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

En relación con lo anterior, el Artículo 37 inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: "Convenios excluidos de la ley Nº 19.886. No obstante lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley Nº 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí."

SEGUNDO: En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, el Servicio de Salud Ñuble ha dispuesto capacitar a 75 funcionarios, con el objeto de fortalecer y desarrollar las capacidades de los profesionales. En virtud de ello, la Universidad de Chile, a través de su Facultad de Economía y Negocios, se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los Cursos de capacitación que se detallan:



Actividad	Cupos	N° Horas	Presupuesto	Modalidad
Habilidades	25	24 pedagógicas	\$3.000.000	Virtual
Directivas		(equivalente a		Sincrónico
		16 horas		
		cronológicas)		
Inteligencia	25	24 pedagógicas	\$3.000.000	Virtual
Emocional y		(equivalente a		Sincrónico
desarrollo		16 horas		
laboral		cronológicas)		
Gestión de	25	32 horas	\$4.500.000	Virtual
riesgos basado		pedagógicas		Sincrónico
en procesos		(equivalente a		
		24 horas		
		cronológicas)		

TERCERO: La Universidad se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los servicios de docencia para la realización de las actividades detalladas en la cláusula segunda. Las actividades deberán iniciar como máximo durante el mes de junio del presente año y deberán contemplar como mínimo los contenidos señalados en los descriptores de cada curso, conocidos por ambas partes y que son parte del presente convenio.

CUARTO: Los Cursos de capacitación a ejecutar por la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, detallados en la cláusula segunda, incluirán el servicio de docencia y el uso de plataforma que la Facultad disponga para la realización de este.

El Servicio reconoce a la Facultad como una entidad especializada y con experiencia en la realización de estos programas de especialización en las áreas antes mencionadas, por lo tanto, el compromiso de pago adquirido se entiende inmodificable a partir del momento en que los funcionarios de dependencia de la entidad firmante se inscriben en los cursos. Esto es, independientemente de la permanencia de los funcionarios del Servicio durante el período que dure la actividad de formación continua que motivó la suscripción del Convenio, e incluso independiente de la aprobación o reprobación del funcionario.

El Servicio de Salud Ñuble se obliga a proporcionar la nómina de participantes seleccionados a los programas materia de este convenio, asegurándose que los seleccionados remitan la documentación exigida en los descriptores de cada Curso y tomen conocimiento de las condiciones de inscripción que acepta el postulante al programa.



QUINTO: El valor total de los Cursos será la suma de \$10.500.000 (diez millones quinientos mil pesos), que el Servicio de Salud Ñuble se obliga a pagar a la Universidad. La Facturación se realizará en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio) a nombre del Servicio de Salud Ñuble, R.U.T. 61.607.000-2, domiciliado en domiciliado en Bulnes N°502, comuna de Chillán.

El pago a la Universidad, será realizado por el Servicio en una (1) cuota, una vez finalizado la totalidad de los programas a impartir y cumplido lo señalado en la cláusula sexta del presente Convenio. En el caso que se ponga término anticipado al presente instrumento, el Servicio pagará a la Facultad por aquellos servicios que efectivamente se hayan prestado.

El pago se llevará a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente N°67114949 del Banco Santander CHILE, a nombre de "Universidad de Chile", R.U.T. Nº 60.910.000-1. El Pago deberá ser informado, enviando copia del depósito a Sra. Nadezna Araya naraya@unegocios.cl y Sra. Graciela Vega gvega@unegocios.cl, del Departamento de Administración de la Facultad.

SEXTO: Al término de cada Programa, la Universidad se obliga a entregar al Servicio un informe Académico con el resultado de todos los profesionales que hayan cumplido con las exigencias estipuladas para cada Curso.

Una vez que se ejecute el pago de la factura, se emitirá la certificación individual de cada uno de los participantes que aprobaron el Programa, así como un Certificado Oficial y Nominativo que acredite participación, aprobación - en el caso de corresponder, y el número total de horas cronológicas y pedagógicas impartidas.

La Certificación de los Programas será mediante Certificación Digital. Los certificados digitalizados y legalmente firmados serán enviados vía mail a los participantes y al Jefe de Capacitación del Servicio. El plazo máximo de envío de certificados será de 2 meses a contar de la fecha oficial de término del programa. Harán excepción a este plazo, las situaciones de fuerza mayor que impidan la ejecución de los procesos vinculados a la certificación, debidamente explicados a cada participante. En tales casos se enviará a estos inscritos una constancia de su participación académica del programa.

SÉPTIMO: Las partes se comprometen a difundir y comunicar las actividades relacionadas con el presente convenio para tal efecto se autorizan recíprocamente por el presente acto. Asimismo, los comparecientes acuerdan que los costos asociados a la difusión son de cargo de cada una de las partes, sin significar en ningún caso un mayor costo que implique variación alguna en el valor convenido en la cláusula quinta del presente convenio, se considera la posibilidad de divulgación de ambas entidades en sus respectivos sitios web o medios de los cuales dispongan para tales efectos.



OCTAVO: El Servicio de Salud otorgará a los profesionales, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje. "La Universidad", ante la eventualidad de que algunos de los participantes se encuentren imposibilitados de continuar con el Curso al que se hayan inscrito por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada, primero por el equipo académico de cada Curso, luego por el Jefe de Capacitación del Servicio de Salud, y además que no haya excedido el 75% de los contenidos del Curso correspondiente, se otorgará la posibilidad de reemplazar a dicho participante, dentro del mismo programa, siempre y cuando el primero se retire dentro de las primeras 2 clases. Ésta garantía podrá ser utilizada por otro profesional de la red del Servicio de Salud, debidamente autorizado por las partes, si el participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera al "Servicio de Salud Ñuble" respecto de su obligación de pago establecida en la cláusula quinta del presente contrato.

NOVENO: Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte de El Servicio, debiendo pagar este el valor convenido una vez terminada su tramitación y cumplido lo señalado en las cláusulas cuarta y quinta del presente convenio.

DÉCIMO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Chillán y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: Este convenio se extiende en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de la Universidad y dos en poder del Servicio.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don José Fernando De Gregorio Rebeco para representar a la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/99/2022 de 06 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en lo dispuesto en el DFL N° 3 de 2006 que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153 de 1981, ambos del Ministerio de Educación.

La personería de doña Elizabeth Abarca Triviño para representar al Servicio de Salud Ñuble consta en el Decreto Afecto N°36 del 29 de marzo de 2022, sobre subrogancia del cargo de Director del Servicio de Salud Ñuble, del Ministerio de Salud.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes."

Fdo.: Por don José De Gregorio, en representación de La Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile; y por doña Elizabeth Abarca Triviño, en representación del Servicio de Salud Ñuble.



2.- IMPÚTESE el ingreso correspondiente al Título Ingresos, Subtítulo 1, ítem 1.1 del presupuesto universitario vigente.

Anótese, comuníquese y registrese.

ENRIQUE MANZUR MOBAREC

JOSÉ DE GREGORIO

Vicedecano

Decano

PEDRO CARRIZO POLANCO

Director Económico y Administrativo

VRN / IPB Distribución:

- 1. Contraloría Universitaria
- 2. Decanato FEN (c.i.)
- 3. Archivo Unidad Jurídica





CONVENIO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD ÑUBLE

LA FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a de mayo de 2023, entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 61.607.000-2, representado por su Directora (S), doña **ELIZABETH ABARCA TRIVIÑO**, cédula de identidad Nº13.860.476-4, ambos domiciliados en Bulnes N°502, Chillán, Región de Ñuble, en adelante "**el Servicio**"; y "**LA FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**", persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario Nº 60.910.000-1, representada por el Decano de la Facultad de Economía y Negocios, don José Fernando De Gregorio Rebeco, cédula de identidad Nº7.040.498-2, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Diagonal Paraguay N°257 de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "**La Facultad**" o "**La Universidad**", por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio de Salud Ñuble es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 2.763 de 1979 y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la super vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, a la Directora del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, tiene como uno de sus propósitos contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistema de gestión de calidad aplicables.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28°, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la 'coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la





competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

En relación con lo anterior, el Artículo 37 inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: "Convenios excluidos de la ley Nº 19.886. No obstante lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley Nº 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí."

SEGUNDO: En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, el Servicio de Salud Ñuble ha dispuesto capacitar a 75 funcionarios, con el objeto de fortalecer y desarrollar las capacidades de los profesionales. En virtud de ello, la Universidad de Chile, a través de su Facultad de Economía y Negocios, se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los Cursos de capacitación que se detallan:

Actividad	Cupos	N° Horas	Presupuesto	Modalidad
Habilidades Directivas	25	24 pedagógicas (equivalente a 16 horas cronológicas)	\$3.000.000	Virtual Sincrónico
Inteligencia Emocional y desarrollo laboral	25	24 pedagógicas (equivalente a 16 horas cronológicas)	\$3.000.000	Virtual Sincrónico
Gestión de riesgos basado en procesos	25	32 horas pedagógicas (equivalente a 24 horas cronológicas)	\$4.500.000	Virtual Sincrónico

TERCERO: La Universidad se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los servicios de docencia para la realización de las actividades detalladas en la cláusula segunda. Las actividades deberán iniciar como máximo durante el mes de junio del presente año y deberán contemplar como mínimo los contenidos señalados en los descriptores de cada curso, conocidos por ambas partes y que son parte del presente convenio.

CUARTO: Los Cursos de capacitación a ejecutar por la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, detallados en la cláusula segunda, incluirán el servicio de docencia y el uso de plataforma que la Facultad disponga para la realización de este.

El Servicio reconoce a la Facultad como una entidad especializada y con experiencia en la realización de estos programas de especialización en las áreas antes mencionadas, por lo tanto, el compromiso





de pago adquirido se entiende inmodificable a partir del momento en que los funcionarios de dependencia de la entidad firmante se inscriben en los cursos. Esto es, independientemente de la permanencia de los funcionarios del Servicio durante el período que dure la actividad de formación continua que motivó la suscripción del Convenio, e incluso independiente de la aprobación o reprobación del funcionario.

El Servicio de Salud Ñuble se obliga a proporcionar la nómina de participantes seleccionados a los programas materia de este convenio, asegurándose que los seleccionados remitan la documentación exigida en los descriptores de cada Curso y tomen conocimiento de las condiciones de inscripción que acepta el postulante al programa.

QUINTO: El valor total de los Cursos será la suma de \$10.500.000 (diez millones quinientos mil pesos), que el Servicio de Salud Ñuble se obliga a pagar a la Universidad.

La Facturación se realizará en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio) a nombre del Servicio de Salud Ñuble, R.U.T. 61.607.000-2, domiciliado en domiciliado en Bulnes N°502, comuna de Chillán.

El pago a la Universidad, será realizado por el Servicio en una (1) cuota, una vez finalizado la totalidad de los programas a impartir y cumplido lo señalado en la cláusula sexta del presente Convenio. En el caso que se ponga término anticipado al presente instrumento, el Servicio pagará a la Facultad por aquellos servicios que efectivamente se hayan prestado.

El pago se llevará a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente N°67114949 del Banco Santander CHILE, a nombre de "Universidad de Chile", R.U.T. № 60.910.000-1. El Pago deberá ser informado, enviando copia del depósito a Sra. Nadezna Araya naraya@unegocios.cl y Sra. Graciela Vega gvega@unegocios.cl, del Departamento de Administración de la Facultad.

SEXTO: Al término de cada Programa, la Universidad se obliga a entregar al Servicio un informe Académico con el resultado de todos los profesionales que hayan cumplido con las exigencias estipuladas para cada Curso.

Una vez que se ejecute el pago de la factura, se emitirá la certificación individual de cada uno de los participantes que aprobaron el Programa, así como un Certificado Oficial y Nominativo que acredite participación, aprobación - en el caso de corresponder-, y el número total de horas cronológicas y pedagógicas impartidas.

La Certificación de los Programas será mediante Certificación Digital. Los certificados digitalizados y legalmente firmados serán enviados vía mail a los participantes y al Jefe de Capacitación del Servicio. El plazo máximo de envío de certificados será de 2 meses a contar de la fecha oficial de término del programa. Harán excepción a este plazo, las situaciones de fuerza mayor que impidan la ejecución de los procesos vinculados a la certificación, debidamente explicados a cada participante. En tales casos se enviará a estos inscritos una constancia de su participación académica del programa.

SÉPTIMO: Las partes se comprometen a difundir y comunicar las actividades relacionadas con el presente convenio para tal efecto se autorizan recíprocamente por el presente acto. Asimismo, los comparecientes acuerdan que los costos asociados a la difusión son de cargo de cada una de las partes, sin significar en ningún caso un mayor costo que implique variación alguna en el valor convenido en la cláusula quinta del presente convenio, se considera la posibilidad de divulgación de ambas entidades en sus respectivos sitios web o medios de los cuales dispongan para tales efectos.





OCTAVO: El Servicio de Salud otorgará a los profesionales, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje. "La Universidad", ante la eventualidad de que algunos de los participantes se encuentren imposibilitados de continuar con el Curso al que se hayan inscrito por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada, primero por el equipo académico de cada Curso, luego por el Jefe de Capacitación del Servicio de Salud, y además que no haya excedido el 75% de los contenidos del Curso correspondiente, se otorgará la posibilidad de reemplazar a dicho participante, dentro del mismo programa, siempre y cuando el primero se retire dentro de las primeras 2 clases. Ésta garantía podrá ser utilizada por otro profesional de la red del Servicio de Salud, debidamente autorizado por las partes, si el participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera al "Servicio de Salud_Ñuble" respecto de su obligación de pago establecida en la cláusula quinta del presente contrato.

NOVENO: Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte de El Servicio, debiendo pagar este el valor convenido una vez terminada su tramitación y cumplido lo señalado en las cláusulas cuarta y quinta del presente convenio.

DÉCIMO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Chillán y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: Este convenio se extiende en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de la Universidad y dos en poder del Servicio.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don José Fernando De Gregorio Rebeco para representar a la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/99/2022 de 06 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en lo dispuesto en el DFL N° 3 de 2006 que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153 de 1981, ambos del Ministerio de Educación.

La personería de doña Elizabeth Abarca Triviño para representar al Servicio de Salud Ñuble consta en el Decreto Exento N°36 del 2 de marzo de 2022, sobre subrogancia del cargo de Director del Servicio de Salud Ñuble, del Ministerio de Salud.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

losé Fernando Firmado digitalmente por José Fernando De

Gregorio De Gregorio Fecha: 2023.05.31

09:50:11 -04'00'

JOSÉ DE GREGORIO REBECO DECANO **FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS** UNIVERSIDAD DE CHILE

ELIZABETH ABARCA TRIVIÑO DIRECTOBIRECTORA (S) SERVICIO SALUD ÑUBLE

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43,222

Miércoles 6 de Abril de 2022

Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 2109838

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Redes Asistenciales

PONE TÉRMINO Y ESTABLECE NUEVO ORDEN DE SUBROGANCIA AL CARGO DE DIRECTOR/A DEL SERVICIO DE SALUD ÑUBLE

Núm. 36 exento.- Santiago, 29 de marzo de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 81°, letra a) del DFL N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834 sobre Estatuto Administrativo; lo señalado en el numeral I, Nº 22 del artículo 1º del DS Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; el artículo quincuagésimo noveno de la ley Nº 19.882; la resolución Nº 6 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indican, y las facultades que me confieren el Art. 35º de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

- 1.- Pónese término a contar del 25 de marzo de 2022 al orden de subrogancia establecido en decreto Ex. Nº 74 de 22 de octubre de 2021, del Ministerio de Salud.
- 2.- Establécese que, a contar del 25 de marzo de 2022, el orden de subrogancia al cargo de Director/a del Servicio de Salud Ñuble, en caso de ausencia o impedimento del titular, será el siguiente:

Primer Orden de Subrogancia Director/a de Atención Primaria

Segundo Orden de Subrogancia Jefe/a Departamento de Auditoría

Tercer Orden de Subrogancia

Subdirector/a Administrativo Hospital Clínico Herminda Martin de Chillán.

- 3.- El indicado orden de subrogancia solo podrá ser asumido si dichos cargos son desempeñados por personal titular del segundo nivel jerárquico de la planta del citado Servicio de Salud, nombrados a través del Sistema de Alta Dirección Pública.
- 4.- El/la director/a subrogante asumirá sus funciones, en caso de ser necesario, a contar de la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, María Vegoña Yarza Sáez. Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto exento Nº 36 - 29 de marzo 2022.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Yasmina Viera Bernal, Jefa de la División Jurídica, Ministerio de Salud.

CVE 2109838

Director Interino: Jaime Sepúlveda O. Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen Nº511, Providencia, Santiago, Chile.